



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
GARCIA TRANSPORTES CIA. LTDA.
OTORGADA POR LOS SRES.
RODOLFO BENJAMIN GARCIA ALBAN
JOSE MANUEL GARCIA MIGUEZ
KATY TAMARA GARCIA CADENA
MYRIAM XIMENA GARCIA CADENA
MILTON AQUILINO PEREZ ANDINO
CAPITAL SOCIAL: US\$ 400
MG
Di 3 C.

En la ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, día diecisiete de enero del año dos mil tres; ante mi el Notario Séptimo del Cantón, doctor Luis Vargas Hinostroza, comparecen los señores ¹ RODOLFO BENJAMIN GARCIA ALBAN, casado; ² JOSE MANUEL GARCIA MIGUEZ, casado; ³ KATY TAMARA GARCIA CADENA, casada; ⁴ MYRIAM XIMENA GARCIA CADENA, casada; y, ⁵ MILTON AQUILINO PEREZ ANDINO, casado, cada uno por sus propios derechos; los señores comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil domiciliados en esta ciudad, mayores de



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, y dicen: que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:- "SEÑOR NOTARIO:- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de la Compañía de responsabilidad limitada GARCIA TRANSPORTES CIA. LTDA., la misma que funcionará al tenor de las siguientes cláusulas:- PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada los socios fundadores, los señores: RODOLFO BENJAMIN GARCIA ALBAN, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; JOSE MANUEL GARCIA MIGUEZ, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; KATY TAMARA GARCIA CADENA, por sus propios derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; MYRIAM XIMENA GARCIA CADENA, por sus propios derechos, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; y, MILTON AQUILINO PEREZ ANDINO, por sus propios derechos, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana. Todos los comparecientes están domiciliados en esta ciudad de Quito, a excepción del segundo de los comparecientes que se encuentra domiciliado en la ciudad de Guayaquil, quienes declaran que es su voluntad celebrar como en efecto celebran el presente contrato de constitución de la Compañía GARCIA TRANSPORTES CIA. LTDA.- SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIRLA.- Los comparecientes



Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

0000002

manifiestan y declaran que es su voluntad, fundar la Compañía Limitada, que se denominará GARCIA TRANSPORTES CIA. LTDA, la misma que se registrará por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil, leyes afines a su actividad, y los siguientes Estatutos:- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO; DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, DURACION Y DOMICILIO.-ARTICULO PRIMERO. DENOMINACION.- El nombre de la Compañía que se constituye se denominará: GARCIA TRANSPORTES CIA. LTDA., por lo tanto girará bajo este nombre y se registrará por las leyes ecuatorianas, en especial por la ley de compañías y los presentes estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social el dedicarse a las siguientes actividades:- - Prestación del servicio de transporte de carga pesada a nivel nacional e internacional, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito;- Servicio de Transporte especial y pesado, a través de camiones, tracto camiones, transporte con trailers camas bajas y camas altas, transportación de combustibles, transporte con autotankes al vacío; Transporte de mercaderías, maquinarias y equipos para la industria y el comercio en general; Crear centros de abastecimiento para la industria del transporte; Importación, comercialización, distribución y representación de automotores, sus repuestos, accesorios y mantenimiento; Actos y contratos permitidos por la ley referentes a la



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

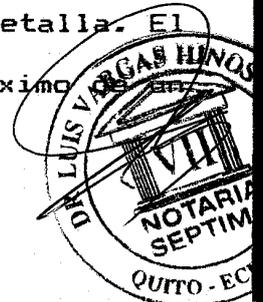
la transportación.- Para el cumplimiento de su fin social la compañía, también podrá realizar cuantas operaciones comerciales o industriales que se relacionen con sus fines y objetivos, así como también podrá realizar importaciones de maquinarias y equipos que se vinculen con su actividad; comprar o vender maquinaria comercial e industrial y en general realizar toda clase de actos de comercio permitidos por la Ley, podrá adquirir acciones o participaciones o en aumento de capital de otras Compañías, cuyas finalidades sean similares, afines o conexas con su objeto social, podrá comprar para sí acciones, bonos, cédulas y otros papeles fiduciarios de rendimiento fijo o variable. También podrá captar aportaciones nacionales e internacionales provenientes de inversionistas o donantes, encaminados al cumplimiento de sus fines.- Todas las actividades descritas, la compañía las podrá realizar por sus propios medios sea para contratos de asociación o de cualesquier otra modalidad legal; permitida por la legislación; para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos y operaciones permitidas por las leyes, que sean acorde con su objeto social, necesarias y convenientes para su cumplimiento. Podrá también integrarse por medio de aportaciones, de fusión o de cualesquier otro modo legal, con empresas o compañías que existan o llegaren a crearse, cuyo objetivo sea similar, análogo, conexo, o bien diferente por su



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

0000003

propio objeto. En fin podrá participar en concurso de precios, licitaciones, ofertar, ofrecer, etc., destinadas a los sectores públicos, semi-públicos, privado, nacional e internacional.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La duración de la ~~compañía~~ GARCIA TRANSPORTES CIA. LTDA., es de treinta años contados a partir de la inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil, sin embargo este plazo podrá ampliarse, restringirse, o disolverse si así acordaren los socios, por mayoría absoluta de votos reunidos en la Junta General de acuerdo a la ley.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía GARCIA TRANSPORTES CIA. LTDA., es de nacionalidad ~~ecuatoriana~~ y con domicilio principal en la ciudad de ~~Quito~~ Distrito Metropolitano, sin perjuicio de establecer sucursales dentro del territorio de la República del Ecuador o fuera de ella, por resolución de la Junta General de Socios, bajo la sujeción de la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Social de la Compañía será de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400), el mismo que será dividido en 400 participaciones de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), cada una. Las mismas que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas en el 50%, en la proporción constante en el cuadro de integración de capital que más adelante se detalla. El saldo del capital será pagado en el plazo máximo



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

año a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía.- Los socios han abierto para el objeto su cuenta de integración, a efectos de depositar su aporte en numerario.- ARTICULO SEXTO.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficiarios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, una vez hechas las deducciones para el fondo de reserva y las otras previstas por Leyes especiales.- ARTICULO SEPTIMO.- En el Certificado de Aportación de cada uno de los socios se deberá hacer constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte correspondan. Para que los socios cedan sus participaciones así como para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social en primera convocatoria.- ARTICULO OCTAVO.- En casos de aumento de capital, las nuevas participaciones tendrán igual valor nominal al indicado, o sea que serán necesariamente de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 1), cada una. Las participaciones son acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La Compañía conferirá a cada socio un Certificado de Aportación, sea cual fuese el número de participaciones que posea, en el que se hará constar su carácter de no negociable. Las participaciones son transmisibles por



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

0000004

causa de muerte y transferibles por acto entre vivos, pero en este último caso, siempre que mediare el consentimiento unánime del capital social.- ARTICULO NOVENO.- El capital de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 400), se encuentra íntegramente suscrito de acuerdo con el siguiente cuadro:-----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL

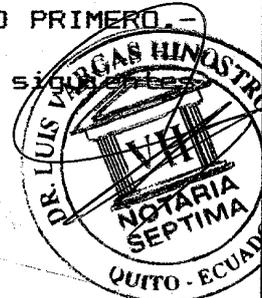
SOCIO	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	No.PAR-
	SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	
RODOLFO GARCIA	240	120	120	240
JOSE GARCIA	40	20	20	40
KATY GARCIA	40	20	20	40
MIRIAM GARCIA	40	20	20	40
MILTON PEREZ	40	20	20	40
Total	400	200	200	400

ARTICULO DECIMO.- AUMENTO O DISMINUCION DE CAPITAL.-

Para proceder al aumento o disminución de capital social, será necesaria la aprobación de la Junta General de socios, teniendo los socios fundadores derecho preferente en el aumento de capital a prorrata de sus participaciones; en cuanto a la disminución del capital, no se tomarán resoluciones en este sentido si esto involucrará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas conforme lo dispone la Ley de Compañías.- CAPITULO SEGUNDO.- DERECHOS Y

OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.-

Los socios de la Compañía tienen lo siguiente:



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

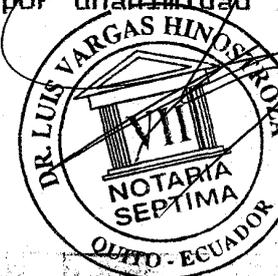
derechos:- a.- Percibir los beneficios sociales que les correspondan a prorrata, en todo caso, del valor pagado de sus participaciones;- b.- Suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales;- c.- Ser preferidos para la adquisición de las participaciones sociales;- d.- En caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones; y, e.- Los demás derechos que confieren a los socios la Ley de Compañías y estos Estatutos. En cuanto a las obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías.- CAPITULO TERCERO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL Y DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General, quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones fijados por la Ley y los Estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida, es la máxima Autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales



Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

0000005

son Ordinarias y Extraordinarias. Las Junta General Ordinaria, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar asuntos determinados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, referente a las Juntas Universales.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIAS.- Las Junta General Ordinaria serán convocadas con ocho días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión y por medio de una comunicación firmada por el Gerente General, o por quien haga sus veces, la que deberá indicar a más de la fecha, el día, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Podrá convocarse a reunión de Junta General, por simple pedido del o de los socios que completen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los Artículos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

la celebración de la Junta, los mismos que deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO.- CONCURRENCIA.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en la primera convocatoria, será necesario, que los socios asistentes, representen más de la mitad del capital social. La Junta se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos del capital concurrente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La junta general adoptará resoluciones y para que éstas sean válidas se necesitará de por lo menos el voto de por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría para efectos de votación, cada votación dará al socio derecho a un voto.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los socios podrán concurrir personalmente a las reuniones de la Junta General o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá con carácter especial para cada Junta, mediante Carta Poder dirigida al Gerente de la Compañía o mediante Poder Notarial General o Especial. No podrán ser representantes convencionales los Administradores ni los Comisarios de la Compañía, a no ser que sean sus representantes legales.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas



Dr. Luis Vargas Hinostroza
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

0000006

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, o si así se resolviere, por uno de los socios designados por la propia Junta, y actuará de Secretario el Gerente de la Compañía, o si así se acordare, el socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y Acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las Actas se llevarán en la forma determinada en el Reglamento de Juntas Generales, es decir en hojas Móviles, escritas a máquina. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Corresponde a la Junta General de Socios, las siguientes atribuciones:- a.- Designar Presidente y Gerente General por el periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y fijar sus remuneraciones. El Presidente puede ser socio o no de la Compañía, al igual que el Gerente General de la Compañía;- b.- Autorizar al Gerente General todo acto o contrato que sobrepase los mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América;- c.- Autorizar al Gerente General la compra venta y constitución de gravámenes de bienes inmuebles; d.- Removerlos por causas legales con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías; e.- Aprobar las Cuentas y los Balances que presente el Gerente General;- f.- Resolver acerca de la forma del



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

de utilidades liquidadas realizadas y capitalización de reservas;- g.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley;- h.- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la Compañía;- i.- Interpretar de modo obligatorio los Estatutos de la Compañía; j.- Aceptar las inversiones o aportaciones que realicen las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del Objeto Social.- k.- Ejercer además todas las atribuciones que le concede la Ley vigente.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- ~~El Presidente socio o no de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente remplazado, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Compañías.-~~ ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:- a.- Presidir las sesiones de la Junta General;- b.- Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones y Acuerdos de la Junta General;- c.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General, cuando actúe de Secretario;- ~~d.- Subrogarse al~~ Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento de éste, incluyendo la Representación Legal de la Compañía;- e.- Intervenir con el Gerente en la celebración de Escrituras Públicas;- f.- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la



Luis Vargas Hinostroza
RIO SEPTIMO DE QUITO

0000007

Compañía;- g.- En General las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el Representante legal de la Compañía, en todo acto judicial y extrajudicial y tendrá todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley de Compañías y en los Estatutos. Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido y podrá ser socio o no de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General:- a.- Convocar a las Juntas Generales; b.- Actuar como Secretario de las Juntas Generales;- c.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;- d.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación y las Actas de la Junta General cuando actúe de Secretario;- e.- Suscribir todo acto o contrato hasta mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América y en adelante con autorización de la Junta General;- f.- Intervenir en la Compra Venta, hipoteca de inmuebles, con autorización de la Junta General;- g.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de Actas;- h.- Presentar cada año a la Junta una memoria razonada acerca de la si



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

de la Compañía, acompañada del Balance y de la Cuenta de Perdidas y Ganancias;- i.- Informar a la Junta General cada vez que se le solicite o lo considere necesario o conveniente acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía;- j.- Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la Compañía;- k.- Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización, si la remuneración no excede de quinientos dólares de los Estados Unidos de América o con autorización de la Junta General si excediese de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos si fuese del caso;- l.- Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos;- m.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos Estatutos sin perjuicio de lo que se halla dispuesto en la Ley de Compañías;- n.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General, y además todas las que sean necesarias y convenientes para el buen funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO TRIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.- La Representación Legal de la Compañía, tanto judicial como extrajudicialmente la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro de operaciones comerciales y civiles, con las limitaciones establecidas en la Ley y los Estatutos.- CAPITULO CUARTO .- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO



Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

0000008

PRIMERO.- UTILIDADES.- Las Utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, una vez realizadas las deducciones previstas por Leyes especiales, y las necesarias para constituir el Fondo de Reserva Legal.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.- La Compañía de acuerdo a la ley formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, agregando para este objetivo el cinco por ciento de sus utilidades líquidas.- CAPITULO QUINTO.- FISCALIZACION.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Respecto a la Fiscalización de la Compañía la Junta General nombrará un Comisario anualmente que podrá ser socio o no de la Compañía y durará un año en su cargo.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- La Junta General, bien sean ordinaria o extraordinaria, podrá cuantas veces juzgue conveniente nombrar uno o más fiscalizadores, para el estudio, examen y análisis del movimiento y estado financiero de la compañía así como las gestiones del Gerente General, en cada caso la Junta General concretará los temas a que deba concretarse el trabajo de los fiscalizadores que se designen y estos rendirán su informe de fiscalización que ha de ser conocido por la Junta General, la misma que deberá pronunciarse al respecto.- CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallan establecidas en la Ley y en la Resolución de la Junta General, tomada con sujeción a la



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

los preceptos legales.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición frente a los socios, asumirá las funciones del liquidador, el Gerente General. De haber oposición a ello la Junta General nombrará una o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.- CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- El año económico se contará desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La compañía en todo lo relacionado al transporte terrestre, se someterá, a las normas legales y reglamentarias existentes, y a las resoluciones que dictaren en Consejo Nacional de Tránsito y más organismos competentes. Los permisos de operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituye título de propiedad y por tanto no son susceptibles de negociación.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la Compañía se sujetará a la ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador.- CUARTA.- DISPOSICIONES FINALES.- En forma clara y expresa los comparecientes manifiestan lo siguiente:- a.- Se encuentran conformes con el texto de los estatutos que han sido discutidos, aprobados y elaborados por todos los socios y que regirán la vida de la Compañía.- b.- Se autoriza al doctor Carlos Guillermo Villavicencio Villavicencio, para que solicite a la Superintendencia



Dr. Luis Vargas Hinojosa
NOTARIO SEPTIMO DE QUITO

0000009

de Compañías la aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley de Compañías vigentes y expresamente también para que el Sr. Rodolfo García Albán, convoque a la primera Junta General, la misma que tendrá por objeto principal designar al Presidente y al Gerente de la Compañía.- Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás clases de estilo para la plena validez de este instrumento.- (firmado) Dr. CARLOS VILLAVICENCIO V., Matrícula cuatro mil quinientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Quito".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que los señores otorgantes aceptan en todas y cada una de sus partes; para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los señores comparecientes, íntegramente, por mi el Notario, se ratifican y firman conmigo, en unidad de acto.- Doy fe.-

Rodolfo García A
RODOLFO ~~ALBÁN~~ GARCIA ALBAN

C.C.No. 170058808-8

Jose Manuel G
Jose Manuel G

JOSE MANUEL GARCIA MIGUEZ

C.C.No. 0090705190-8



NOTARIA SEPTIMA DE QUITO

Katy Garcia b.

KATY TAMARA GARCIA CADENA

C.C.No. 171267977-6

Myriam Garcia b.

MYRIAM XIMENA GARCIA CADENA

C.C.No. 1712679792

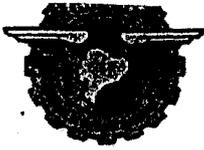
Milton Aquilino Perez Andino

MILTON AQUILINO PEREZ ANDINO

C.C.No. 170509907-3

(firmado) Doctor Luis Vargas Hinostraza.-----

Notario Séptimo del Cantón Quito.-----



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

SEÑORES

RESOLUCION NO. 076-CJ-017-2002-CNTTT

SUPERINTENDENCIA DE COMERCIO
CONSTITUCION JURIDICA

0000010



PRESENTE

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**GARCIA TRANSPORTES CIA. LTDA.**", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 178-CJ-SUBAJ-02-CNTTT, 20 de agosto del 2002, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe de factibilidad No. 2002-114-CJTO-CPTP, de fecha 12 de agosto de 2002, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**GARCIA TRANSPORTES CIA. LTDA.**", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ARTICULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL SUPRIMIR: "Brindar.....pais"
AÑADIR: "Prestación del servicio de transporte de carga pesada a nivel nacional e internacional, conforme a la autorización de los competentes organismos de tránsito".

2. La nómina de los **CINCO (5)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

- 1- GARCIA ALBAN RODOLFO BENJAMIN,
- 2- GARCIA MIGUEZ JOSE MANUEL,
- 3- GARCIA CADENA KATY TAMARA,
- 4- GARCIA CADENA MYRIAM XIMENA,
- 5- PEREZ ANDINO MILTON A.

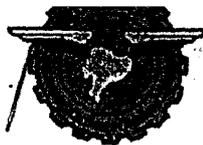


CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 7 de agosto del 2002
CÉRTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE OFICIO

SECRETARÍA





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto y encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada "**GARCIA TRANSPORTES CIA. LTDA.**", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

Informe No. 012-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 27 de agosto del 2002, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Carga Pesada denominada "**GARCIA TRANSPORTES CIA. LTDA.**", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 7 de noviembre del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Dios
SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

RESOLUCION NO. 076-CJ-017-2002-CNNTT
CONSTITUCION JURIDICA

0000011

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Segunda Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de septiembre del dos mil dos.

Ing. Rodolfo Barniol Zerega
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:



Srta. *Carolina* *Paredes* *Ramírez*
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito *7* de *noviembre* del 200 *2*
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Desfi

SECRETARIO GENERAL





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

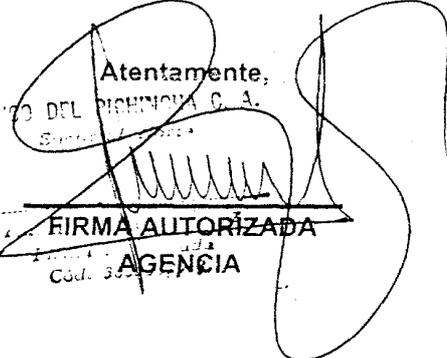
Quito, 17 de Enero de 2003

Mediante comprobante No. **233778**, el (la) Sr. **GARCIA ALBAN RODOLFO/ GARCIA MIGUEZ JOSE/GARCIA CADENA KATY/GARCIA CADENA MYRIAN/PEREZ ANDINO MILTON** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **200.00 USD** para INTEGRACION DE CAPITAL de **GARCIA TRANSPORTES CIA LTDA.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
RODOLFO BENJAMIN GARCIA ALBAN	US.\$.	120.00
JOSE MANUEL GARCIA MIGUEZ	US.\$.	20.00
KATY TAMARA GARCIA CADENA	US.\$.	20.00
MYRIAN XIMENA GARCIA CADENA	US.\$.	20.00
MILTON AQUILINO PEREZ ANDINO	US.\$.	20.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 200.00

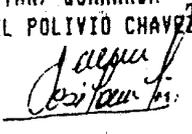
OBSERVACIONES:

Atentamente,
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Sede: Quito

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA
Cod. 355

ECUATORIANA***** E333311222
 CASADO DEIDA ANGELITA LARA
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 MANUEL GARCIA
 ROSA MIGUEZ
 GUAYAQUIL-S 24/06/99
 24/06/2011



REPUBLICA DEL ECUADOR
 GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CIUDADANIA No. 090705190-8
 GARCIA MIGUEZ JOSE MANUEL
 8 MARZO 1.959 0000012
 BOLIVAR/GUARANDA/SAN LORENZO
 01 2 155 0031
 BOLIVAR/ GUARANDA
 ANGEL POLIVIO CHAVZ 59




CIUDADANO(A):

Usted ha ejercido su derecho y cumplido su obligación de sufragar en las elecciones del 24 de Noviembre del 2002.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.




REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

36 - 0031 0907051908
 NUMERO CEDULA
 GARCIA MIGUEZ JOSE MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 GUAYÁS GUAYAQUIL
 PROVINCIA CANTON
 ROCA
 PARROQUIA

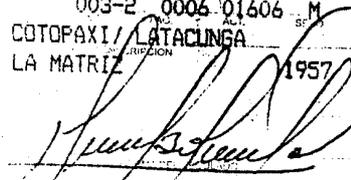


F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



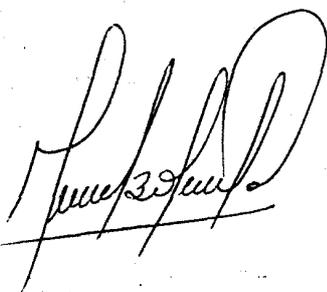
REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CIUDADANIA No. 170509907-3
 PEREZ ANDINO MILTON AQUILINO
 COTOPAXI/SIGCHOS/LAS PAMPAS
 01 AGOSTO 1957
 003-2 0006 01406 M
 COTOPAXI/LATAQUINGA
 LA MATRIZ 1957

ECUATORIANA***** E133311221
 NACIONALIDAD
 CASADO EMMA LEONOR CARDENAS P
 ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 INSTRUCCION
 SEGUNDO PEREZ
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 CELIA ANDINO
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO 02/08/2002
 CIUDAD Y FECHA DE EXPEDICION
 02/08/2014
 FECHA DE EMISION
 REN 0180177
 Pch

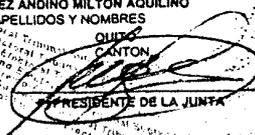





REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

78 - 0431 1705099073
 NUMERO CEDULA
 PEREZ ANDINO MILTON AQUILINO
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 ALFARO
 PARROQUIA



F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



CUATORIANA***** E434314442
 ASADO JORGE FABIAN PEREZ MEDINA
 OPERTOR ESTUDIANTE
 ODOLFO BENJAMIN GARCIA
 ALYIA BEATRIZ CADENA
 QUITO 17/12/98
 4/12/2010
 0079583
 FIRMAR DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171267977-6
 GARCIA CADENA KATY TAMARA
 15 ENERO 1.975
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 REG. CIVIL 02 097 00993
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 75
 FIRMAR DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

Katy Garcia b.

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 135 - 0030 1712679776
 NUMERO CEDULA
 GARCIA CADENA KATY TAMARA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 SAN SEBASTIAN PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA***** V4443V4442
 SOLTERO
 SECUNDARIA CONTADOR BACHILLER
 ODOLFO BENJAMIN GARCIA
 ALYIA BEATRIZ CADENA
 QUITO 15/03/2000
 0079583
 FIRMAR DE LA AUTORIDAD
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION
 CEDULA DE CIUDADANIA No. 171267979-2
 GARCIA CADENA MYRIAM XIMENA
 05 NOVIEMBRE 1978
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR
 REG. CIVIL 015- 0138 11072
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1978
 FIRMAR DEL CEDULADO
 PULGAR DERECHO

Myriam Ximena Garcia

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002
 CERTIFICADO DE VOTACION
 135 - 0030 1712679792
 NUMERO CEDULA
 GARCIA CADENA MYRIAM XIMENA
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PICHINCHA PROVINCIA
 SAN SEBASTIAN PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CULACION

CEDULA CIUDADANIA 170058808-B

GARCIA ALBAN RODOLFO BENJAMIN

06 AGOSTO 1938

BOLIVAR GUARANDA ANGEL POLIVIA

02 429 00854

BOLIVAR GUARANDA

ARGENTOPOLIVIA CRAVEZ 33



Rodolfo Garcia

Rodolfo Garcia

ECUATORIANA ***** E312011729

CASADO RULALIA PEÑATEJIZ CABEZAS ANDRINO

PRIMERA CATEGORIA PROFESIONAL

LIZANERO D GARCIA

YERSONI DE ALBAH

QUITO 14-06-91

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1774438



RMB

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

Electoral Tribunal Supremo 63-0029

Electoral Tribunal Supremo 1700588088

Electoral Tribunal Supremo CEDULA

Electoral Tribunal Supremo GARCIA ALBAN RODOLFO BENJAMIN

Electoral Tribunal Supremo APELLIDOS Y NOMBRES

Electoral Tribunal Supremo QUITO

Electoral Tribunal Supremo CANTON

Electoral Tribunal Supremo PROVINCIA

Electoral Tribunal Supremo SAN SEBASTIAN

Electoral Tribunal Supremo PARROQUIA

Electoral Tribunal Supremo PRESIDENTE DE LA JUNTA




Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA, de la escritura de constitución de la compañía GARCIA TRANSPORTES CIA. LTDA., sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-



Luis Vargas Hinojosa
~~Dr. Luis Vargas Hinojosa~~

~~Notario Séptimo de Quito~~

RAZON: CON ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA GARCIA TRANSPORTES CIA. LTDA. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DIEZ Y SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL TRES.- TOME NOTA DE SU APROBACION, MEDIANTE RESOLUCION No.03.Q.II. 0609 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA CATORCE DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.- SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL TRES.-

Luis Vargas Hinojosa
~~DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA~~
~~NOTARIO SEPTIMO DE QUITO~~



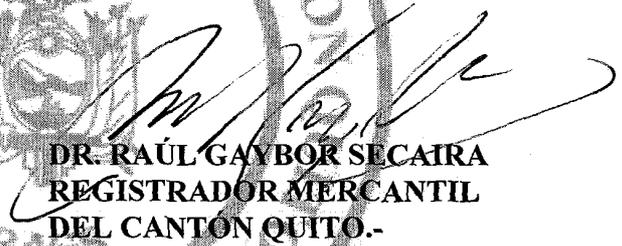


0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS NUEVE** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 14 de Febrero del 2.003, bajo el número **764** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GARCIA TRANSPORTES CIA.LTDA.**", otorgada el 17 de Enero del 2.003, ante el Notario **SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LUIS VARGAS HINOSTROZA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **471**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **08296**.- Quito, a catorce de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-